



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2025-MPS/GM.

Sullana, 21 de abril de 2025.

VISTO: LA RESOLUCIÓN NRO VEINTIDOS (22), DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025, EMITIDA POR EL 2° JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA, EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL SUSTANCIADO EN EL EXPEDIENTE N°. 00470-2017-0-3101-JR-LA-01, MATERIA(S): ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL DEMANDANTE: TIMANÁ RIVAS TEODORO; MEMORANDO N° 042-2025/MPS-PPM de fecha 21 de abril de 2025; PROVEÍDO N.° 0534-2025/MPS-OGAyF-ORRH de fecha 21 de abril de 2025 - RESPECTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 3 del Art. 139°, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos";

Que, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...). Por otro lado, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV de la norma anteriormente acotada, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; motivo por el cual, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 215 (Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados) del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Publicada el 25 de enero de 2019), señala textualmente lo siguiente:

**Artículo 215.- Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados**  
*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.*



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2025-MPS/GM.

Que, a través de la RESOLUCIÓN NRO VEINTIDOS (22), DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025, EMITIDA POR EL 2° JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA, SE **ORDENÓ** lo siguiente en el marco del proceso judicial sustanciado en el EXPEDIENTE N°. 00470-2017-0-3101-JR-LA-01, MATERIA(S): ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, respecto del DEMANDANTE: TIMANÁ RIVAS TEODORO:

Resolución Número: 22

Sullana, 10 de Abril del 2025

1. *DADO CUENTA, en mérito al escrito N° 2419-2025 presentado por el Procurador Público de la entidad demandada señalando que mediante MEMORANDUM N° 274-2024/MPS-PPM, de fecha 20 de diciembre del 2024, que fue presentado ante la Oficina General de Administración y Finanzas se está acreditando el cumplimiento del pago teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 30137, por tanto: CONFIERASE TRASLADO a la parte demandante por el plazo de ley a fin que absuelva lo que a su derecho corresponde.*
2. *En este contexto, resulta necesario señalar que la Sala Laboral de esta Corte Superior de Justicia mediante Resolución N° 03 - AUTO, de fecha 22 de enero del 2025, signado en el Expediente N° 00206-2017-19-3101-JR-LA-01, y en el Expediente N° 00434-2016-57-3101-JR-LA-01, a través de la Resolución N° 03 - AUTO, de fecha 22 de enero del 2025, siendo que en ambos procesos se ha adoptado como criterio jurisdiccional a fin que en lo sucesivo esta Judicatura deberá realizar un análisis pormenorizado del actuar de la demandada respecto al mandato judicial con autoridad de cosa juzgada que en el presente proceso corresponde a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, en mérito que el juez asume el rol esencial del director del proceso correspondiendo analizar el tipo de apercibimiento a imponer a la demandada en caso de incumplimiento, excluyendo a la vez que se remitan los actuados al perito adscrito a esta Judicatura, siendo la propia demandada a través del directivo y/o funcionario competente dar cumplimiento al mandato judicial ordenado en autos y a fines de evitar que el trámite sea ejecutado defectuosamente y/o desnaturalizarse con el mandato dispuesto en la sentencia evitando distorsiones de los procedimientos a seguir, máxime si dicho pronunciamiento ha sido reiterado en varias ocasiones por el Superior en Grado verificándose de la revisión del Sistema Integrado de Procesos (SIJ), lo señalado en el considerando octavo de ambos procesos en mención siendo que a través de la siguiente captura de pantalla se precisó:*

*OCTAVO.- Es así que, de lo antes expuesto se aprecia que el juzgador ha ejecutado defectuosamente o desnaturalizado el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia, la misma que a la fecha ostenta la calidad de ejecutoriada, ello en razón al haberse producido una evidente distorsión de los procedimientos a seguir, tras una manifiesta inobservancia de los términos de la sentencia toda vez que el juzgador se ha avocado indebidamente a una etapa de la ejecución que no corresponde, por lo que, el trámite de la ejecución resulta ser totalmente irregular, de acuerdo con lo previsto por la antes referida sentencia.-*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2025-MPS/GM.

3. En este orden de ideas, de la revisión de los actuados y del Sistema Integrado de Procesos Judiciales (SIJ), se advierte que mediante escrito N° 12660-2022, la demandada expidió la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1117-2022/MPS, de fecha 15 de agosto del 2022, en este sentido, se advierte que existe un cumplimiento parcial del mandato judicial por parte de la demandada, sin embargo, resulta preciso señalar que aún está pendiente por efectivizar el pago ordenado en la resolución expedida por su representada, la misma que contiene una OBLIGACION DE DAR, esto es, que la entidad demandada proceda a la liquidación de devengados de la gratificación vacacional a su pensión correspondiente a los años 2006 al 2015, y en mérito a dar cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000432-2024-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre del 2024, que resuelve en su Artículo Primero: “Aprobar el Protocolo “Actuación en la Etapa de Ejecución del Proceso Contencioso Administrativo en la Subespecialidad Laboral y Previsional”- Versión 001, que en el ítem 7.2 OBLIGACIONES DE DAR, deberá ser atendida en el pliego presupuestal donde se generó la deuda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584, por lo que corresponde disponer que se le notifique a la autoridad de más alta jerarquía de la entidad demandada requiriéndole que en el plazo de tres días hábiles, indique el directivo o funcionario encargado de forma específica del cumplimiento del mandato, quien asume la responsabilidad civil, penal o administrativa conforme lo establecido en el artículo 45° del TUO de la Ley N° 27584, por tanto: CUMPLA la demandada dentro del plazo de TRES DIAS HABILES de notificada la presente resolución proceda a practicar la liquidación de devengados de la gratificación vacacional a favor de la parte demandante respecto a su pensión correspondiente a los años 2006 al 2015 debiendo informar el Alcalde de la entidad demandada Ing. Marlem Marcelino Mogollón Meca a esta Judicatura el directivo y/o funcionario encargado de forma específica del cumplimiento del mandato, quien asume la responsabilidad civil, penal o administrativa, bajo apercibimiento de imponer multa de 02 URP la misma que será compulsiva, progresiva y sucesiva en caso persista el incumplimiento.
4. CUMPLA la asistente judicial con la elaboración de la cédula de notificación dirigida al alcalde de la entidad demandada Ing. Marlem Marcelino Mogollón Meca, a efecto que sea a través de la casilla oficial de la entidad demandada su notificación, siendo el responsable de la misma (quien tiene acceso de la misma) quien deberá informar respecto a lo dispuesto en el resolutivo precedente, BAJO RESPONSABILIDAD.
5. Interviniendo el secretario judicial que da cuenta por disposición superior.
6. Notifíquese con las formalidades de ley.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2025-MPS/GM.**

Que, el Artículo 45 (Deber personal de cumplimiento de la Sentencia) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo señala textualmente lo siguiente:

*Artículo 45.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia*

*45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.*

*45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.*

*45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.*

*45.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.*

Que, asimismo, el Artículo 46 (Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo señala textualmente lo siguiente:

*Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero*

*Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:*



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2025-MPS/GM.**

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.



Que, mediante **MEMORANDO N° 042-2025/MPS-PPM** de fecha 21 de abril de 2025; la Procuraduría Pública Municipal solicita a la Oficina de Recursos Humanos cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional. Ante ello, la Oficina de Recursos Humanos con el **PROVEÍDO N.° 0534-2025/MPS-OGAyF-ORRH** de fecha 21 de abril de 2025, corre traslado a la Gerencia Municipal a fin que se emita el acto resolutivo.

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

En mérito a las consideraciones expuestas, y a las facultades conferidas a la Gerencia Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N° 0109-2025/MPS de fecha 27 de enero de 2025; de conformidad a la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad al T.U.O de la LPAG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Municipalidad Provincial de Sullana, **disponga que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto** -de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad- **CUMPLAN** con lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NRO VEINTIDOS (22), DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025, EMITIDA POR EL 2° JUZGADO DE TRABAJO – SULLANA**, en el marco del proceso judicial sustanciado



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2025-MPS/GM.**

en el EXPEDIENTE N°. 00470-2017-0-3101-JR-LA-01, MATERIA(S): ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL DEMANDANTE: TIMANÁ RIVAS TEODORO, en mérito a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sullana, **disponga que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto** -de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad- **CUMPLAN** dentro del plazo de TRES DIAS HABLES de notificada la Resolución N° 22 (Veintidós) **Y PROCEDAN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS DE LA GRATIFICACIÓN VACACIONAL A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE RESPECTO A SU PENSIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2006 AL 2015** debiendo informar el Alcalde Ing. Marlem Marcelino Mogollón Meca a dicha Judicatura el directivo y/o funcionario encargado de forma específica del cumplimiento del mandato, quien asume la responsabilidad civil, penal o administrativa, bajo apercibimiento de imponer multa de 02 URP la misma que será compulsiva, progresiva y sucesiva en caso persista el incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR** a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Municipalidad Provincial de Sullana, **comunique a la Procuraduría Pública Municipal** las acciones adoptadas por esta Entidad Municipal para **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NRO VEINTIDOS (22)**, de fecha 10 de abril de 2025, con el fin de que dicha **PROCURADURÍA INFORME** al 2° JUZGADO DE TRABAJO – SULLANA, el **CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL** en el marco del Proceso Judicial sustanciado en el **EXPEDIENTE N° 00470-2017-0-3101-JR-LA-01, MATERIA(S): ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, respecto del **DEMANDANTE: TIMANÁ RIVAS TEODORO.**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y al **Demandante: Timaná Rivas Teodoro**; para los fines de Ley,

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**

  
Municipalidad Provincial de Sullana  
ING. AGRON. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
Archivo  
OGAyF  
ORRHH  
PPM  
DEMANDANTE